

**RESOLUCIÓN No. 591
(25 de noviembre de 2021)**

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, para la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, vigencia 2021-2023"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 2004, RESOLUCIÓN 652 DE 2012, RESOLUCIÓN 1356 DE 2012, Ley 1010 DEL 2006 Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 614 de 1984 obliga a todas las Entidades a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, cuya organización y funcionamiento se reglamenta de acuerdo con la Resolución 2013 de 1986.

Que el Manual de Gestión del Talento Humano en el artículo 6.3.3.2 se refiere al Programa de Salud Ocupacional: El cual se debe formular anualmente, para lo que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera realizará el Plan de Trabajo Anual de conformidad con los riesgos y el número de funcionarios de la Entidad, el cual contemplará actividades en medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales, este programa deberá ser presentado al Director General para su consideración y aprobación.

Que el subdirector Administrativo y Financiero mediante Aviso de Convocatoria del de de 2021, invito a todos los funcionarios públicos que deseen participar como candidatos para ser miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), dos representantes de los empleados y sus respectivos suplentes.

Que el día de octubre de 2021, fueron elegidos mediante votación libre los siguientes funcionarios en representación de los trabajadores de la Corporación:

1. CLAUDIA LORENA RUIZ (Principal)
2. MARTHA ANDREA ERASO (Principal)
3. PATRICIA HERRERA (Suplente)
4. ALBA LUCIA HORMAZA (Suplente)

Que la Dirección General designo como sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) con sus respectivos suplentes; a los siguientes funcionarios:

1. Ing. MARIA NATALIA MORENO, Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental (Principal)
2. Dr. EDUARDO ALBEIRO GÓMEZ ESPAÑA Subdirector de Intervención y Sostenibilidad Ambiental. (Principal).
3. Dr. JOSÉ ANDRES DIAZ. Subdirector de Intervención y Sostenibilidad Ambiental. (Suplente).
4. Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO Tesorera General. (Suplente)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -CONFORMACIÓN: El COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-COPASST, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución 1356 del 2012, y al proceso de selección realizado mediante votación libre los funcionarios, quienes actuarán como integrantes del Comité de Convivencia en calidad de representantes de los trabajadores de la Corporación son:

- Dos representantes de los Trabajadores de CORPONARIÑO elegidos mediante votación libre con sus respectivos suplentes.

1. CLAUDIA LORENA RUIZ (Principal)
2. MARTHA ANDREA ERAZO (Principal)
3. PATRICIA HERRERA (Suplente)
4. ALBA LUCIA HORMAZA (Suplente)

Que de acuerdo a la delegación realizada por la Dirección General a través del memorando No 175 del 18 de noviembre del 2021 se designó como representantes del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral con sus respectivos suplentes a los siguientes funcionarios:

1. Ing. MARIA NATHALIA MORENO. Oficina de Subdirección de Conocimiento y Educación Ambiental o quien haga sus veces (Principal).
2. Dr. EDUARDO ALBEIRO GOMEZ ESPAÑA subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces (Principal)
3. Dr. JOSÉ ANDRÉS DÍAZ, subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental SISA, o quien haga sus veces (Suplente)
4. Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO, Tesorera general (Suplente)

PARÁGRAFO 1: "El Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros" Según Resolución 2013 de 1986

ARTÍCULO SEGUNDO. -PERIODICIDAD DE REUNIONES: El Comité se reunirá en forma ordinaria, mínimo una vez al mes, en un sitio determinado de la Corporación y durante el horario de trabajo. En forma extraordinaria cuando ocurra un accidente de trabajo y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo. Serán citados por el presidente del comité, los miembros principales y en ausencia, los suplentes

PARÁGRAFO 1: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST es elegido por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - El comité elegido deberá realizar las funciones establecidas Según la resolución 2013 de 1986:

- a) Investigar las causas que afectan la salud de los trabajadores
- b) Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- c) Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Colaborar con el análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e indicar las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- e) Vigilar el desarrollo de las actividades que, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, debe realizar la entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
- f) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional, en las actividades que estos adelanten en la empresa.
- g) Todas las demás contempladas en la Resolución 2013 de 1986

ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Corporación acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- b. Tomar nota de los temas tratados.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- d. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO. - PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COPASST: De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, el período de los miembros del COPASST, es de 2 años y se reunirán dentro de la jornada normal de trabajo para su funcionamiento o cuando se requiera. Al cumplimiento del periodo se volverá a realizar el procedimiento de elección como lo establece el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986. El comité saliente deberá entregar el informe final y documentos.

ARTICULO SÉPTIMO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de noviembre de 2021.


HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
Director General

Elaboró: Andrés P. 
Revisó: Eduardo G. .